



Aprobado por el Comité Nacional
Andalucista en sesión celebrada el
21 de noviembre de 2009

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA

PREÁMBULO

El Partido Andalucista es un proyecto colectivo y al servicio del pueblo andaluz. Desde el Partido Andalucista tenemos que hacer realidad un nuevo concepto de trabajo en común, comunicación y participación interna tanto de los militantes como de los simpatizantes e incluso de los votantes. Tenemos que dar voz no solo a los militantes y sus opiniones si no también a los simpatizantes y a los votantes del andalucismo en cada uno de los actos del partido y en sus manifestaciones internas de expresión democrática y libre.

Existe una gran desconfianza en lo público y un cierto rechazo al trabajo voluntario por el interés colectivo. Desde el Partido Andalucista tenemos que liderar una respuesta para recuperar el protagonismo de los ciudadanos y su corresponsabilidad en la construcción nacional de Andalucía, a través de otra forma de hacer política. En este momento creemos urgente recuperar la credibilidad tanto en nuestro proyecto de Andalucía como en la manera que tenemos de adoptar las decisiones, de forma libre y democrática. El pueblo andaluz percibe que es necesario que Andalucía cuente con un Partido nacionalista fuerte y la manera de fortalecernos es ganar la confianza de nuestro pueblo y el camino más corto hacia la recuperación de esa confianza es la transparencia y la democracia interna.

Hoy más que nunca se aprecia la necesidad de la existencia de un partido como el nuestro. Muchos sectores de la sociedad se encuentran expectantes sobre lo que puede ser del andalucismo y se animarían a participar en la confección de este proyecto si conseguimos dar el cambio necesario que la sociedad nos demanda. Este camino ya lo hemos emprendido el Partido Andalucista, que en su XV Congreso Nacional estableció no sólo que se rige por normas democráticas, como forma de participación directa y corresponsabilidad de los Militantes en la vida interna del Partido, si no que garantiza la total libertad de debate, dentro de los distintos ámbitos estructurales y a través de los cauces establecidos en los Estatutos.

Como cualquier sociedad, nuestra organización se ha dotado de unas normas de actuación en las que se articula la manera de adoptar las decisiones entre todos y que otorgan tanto validez a las mismas como seguridad jurídica a cada componente de esta sociedad. Por ello, desde el Partido Andalucista aprobamos este conjunto de normas que rigen el correcto desarrollo de las asambleas andalucistas y que dotan de la mayor de las legitimidades los acuerdos adoptados a lo largo de su celebración, la legitimidad que da la soberanía de la agrupación.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 1. Disposiciones generales

1. El Partido Andalucista se rige por normas democráticas, como forma de participación directa y corresponsabilidad de los Militantes en la vida interna del Partido.

2. El Partido garantiza la total libertad de debate, dentro de los distintos ámbitos estructurales y a través de los cauces establecidos en los Estatutos.

3. El Partido se organiza territorialmente a partir de las Asambleas de militantes de las Agrupaciones andalucistas, Comarcas y Provincias que eligen en la forma establecida en los estatutos y reglamentos a sus respectivos órganos ejecutivos y de gobierno. Los Órganos de ejecutivos y de gobierno de ámbito nacional son elegidos por el Congreso Andalucista en virtud de los reglamentos y estatutos vigentes.

Finalmente, el Partido cuenta con una estructura sectorial complementaria y no sustitutoria de la anterior.

4. Los Órganos de Gobierno están integrados exclusivamente por los Militantes Afiliados del Partido Andalucista que estén en el pleno ejercicio de sus derechos según lo establecido en los Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollan.

5.- A través de los Estatutos y Reglamentos se podrán crear cuantas Comisiones y Comités específicos les permitan los mismos para actuaciones concretas y con unas funciones específicas. De cualquier manera se aprobará la creación de las Comisiones de Listas y de los Comités Electorales por parte de los órganos de gobierno respectivos y que se regularán por los Estatutos y sus reglamentos específicos.

Artículo 2. Naturaleza de las Agrupaciones

1. La unidad básica de la estructura territorial del Partido Andalucista la constituye la Agrupación Andalucista de cada Municipio o Entidad Local Autónoma, que está integrada por todos los Militantes de ese Municipio

2. La Agrupación Andalucista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento, de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan.

3. La Asamblea Andalucista es el órgano soberano y de debate que representa a la Agrupación correspondiente y está integrada por todos sus Militantes.

Artículo 3. Constitución de las Agrupaciones

3.1 Las Agrupaciones Andalucistas serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Nacional, siempre que las mismas estén integradas, al menos, por cinco militantes en

pleno uso de sus derechos políticos. También podrán constituir Agrupaciones andalucistas los Comités Provinciales previa delegación expresa de la Comisión Ejecutiva Nacional o su Comisión Delegada.

3.2 En aquellos municipios en los que el número de Militantes sea superior a 500, tengan una población superior a 100.000 habitantes o su configuración geográfica sea dispersa, la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta del Comité de Municipio correspondiente, y oído el Comité de Provincia, podrá constituir agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, que se denominarán Agrupaciones de Distrito, en unos casos, o Agrupación de Entidad Local Autónoma, en otros.

3.3 Una vez aprobada la constitución de una Agrupación, la Comisión Ejecutiva Nacional o el Comité Provincial correspondiente, convocará Asamblea para la elección del correspondiente Comité, debiendo levantarse acta para su archivo en la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité de Provincia, que deberá contener al menos los siguientes puntos:

- 1.- Cumplimiento de los requisitos de constitución de la Asamblea.
- 2.- Orden del Día.
- 3.- Composición de la Mesa.
- 4.- Relación de asistentes.
- 5.- Elección y composición del Comité.

3.4 En el caso de existir alguna razón que justificara aplazar la realización de la Asamblea prevista en el apartado anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá nombrar una Comisión Gestora.

3.5 Todos los órganos de gobierno territoriales del Partido deberán renovarse tras la celebración del Congreso Andalucista salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de los actuales estatutos.

Artículo 4. Disolución de las Agrupaciones

4.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la disolución de una Agrupación o de sus órganos de gobierno, debiendo dar cuenta al Comité Nacional Andalucista, cuando el número de militantes resultase, por cualquier motivo, ser inferior a cinco, o no se pueda constituir el correspondiente Comité.

4.2 No obstante, en el caso de que la Agrupación tuviese menos de cinco militantes, a propuesta del Comité de la Provincia, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá mantener la existencia de dicha Agrupación por un periodo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin que haya aumentado el número de militantes, quedará automáticamente disuelta.

4.3 En caso de disolución, el Comité de la Provincia se hará cargo de la documentación y bienes de la Agrupación.

4.4 Una Agrupación de Distrito o Entidad Local Autónoma quedará disuelta cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, conforme a los Estatutos y Reglamentos.

4.5 Así mismo, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá intervenir la actividad normal de una Agrupación en los supuestos siguientes:

A.- Cuando de produzcan actos de indisciplina reiterada por los órganos de gobierno de la Agrupación, o se hayan adoptado acuerdos que vulneren los Estatutos.

B.- Cuando su órgano de gobierno, por acción u omisión perjudican la imagen pública del partido o contraviene los estatutos o reglamentos.

C.- Cuando se estime necesario por la naturaleza de las faltas cometidas y por el número de Militantes implicados.

4.6 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir la actividad normal de una Agrupación acordando:

a) La suspensión del órgano de gobierno de la misma, por un periodo de tres meses, transcurridos los cuales la Comisión Ejecutiva Nacional, levantará la suspensión o propondrá al Comité Nacional Andalucista la disolución de dicho órgano o de la Agrupación.

b) Proponiendo directamente al Comité Nacional Andalucista la definitiva disolución del Comité o de la Agrupación.

4.7 La Comisión Ejecutiva Nacional deberá oír el Comité afectado y realizar las consultas que considere pertinentes.

4.8 La suspensión de las funciones de un Comité o la disolución de la Agrupación o de su órgano de gobierno supondrá, en todos los casos, el nombramiento por la Comisión Ejecutiva Nacional de una Comisión Gestora.

4.9 Las Comisiones Gestoras que se constituyan en los casos previstos en los Estatutos y en este Reglamento ejercerán las competencias estatutarias previstas para el órgano de gobierno de la Agrupación. En todo caso, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá alterar la composición de las Comisiones Gestoras si entendiera que no cumplen adecuadamente las tareas para las que fueron creadas, oídos los Comités de Provincia competentes.

Artículo 5. Organización Comarcal

5.1 La estructura comarcal se establece estatutaria y reglamentariamente por el Comité Nacional Andalucista a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

5.2 Los Comités de Provincia deben constituir Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca, previa consulta a las Asambleas Andalucistas de Municipio que se vayan a integrar en dicha comarca y siempre que existan agrupaciones andalucistas en más de un municipio en cada comarca.

5.3 Se constituirán Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca de acuerdo con el mapa comarcal aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

5.4 Los órganos de gobierno de una Comarca quedarán disueltos cuando desaparezcan las circunstancias exigidas para su constitución o se den circunstancias excepcionales que, a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, y previa consulta al Comité de Provincia, motiven declarar su disolución, debiendo dar cuenta al Comité Nacional Andalucista. En estos casos, el Comité de la Provincia correspondiente se hará cargo de la documentación y bienes de la organización comarcal.

5.5 En el caso de que sólo exista una Agrupación de Municipio en una Comarca, la Primera Secretaría de aquélla asumirá la labor de representación comarcal ante los órganos del Partido.

En el caso de que, en relación a lo establecido en el artículo 15.2 de los Estatutos, no se constituya Agrupación y Comité de Comarca en alguna en concreto, el Comité Provincial de referencia designará en su seno a un/a Secretario/a de dicha comarca, el/la cual asumirá la labor de dinamización y coordinación política entre las Agrupaciones de Municipio de la misma.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO TERRITORIALES

Artículo 6. Definición de los órganos de gobierno territoriales

6.1 Los órganos de gobierno territoriales del Partido son las Asambleas Andalucistas y los Comités Andalucistas de Distrito o Entidad Local Autónoma, de Municipio, de Comarca y de Provincia.

6.2 La Asamblea estará constituida por todos los militantes de la Agrupación, o por delegados elegidos en los casos previstos estatutariamente.

6.3 La Asamblea aprueba la línea de acción política y sectorial, de acuerdo con las resoluciones del Congreso y de los órganos de gobierno de ámbito superior. Sus competencias y normas de funcionamiento vienen establecidas por los Estatutos y por el Reglamento de Asambleas.

6.4 El Comité de Municipio es la unidad básica de la dirección del Partido dentro de su ámbito, opera como órgano ejecutivo de la Agrupación y se somete a la Asamblea en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

6.5 Los Comités de ámbito inferior al Municipio son responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de su participación en las tareas del Partido, actuando políticamente bajo la coordinación del Comité Andalucista de Municipio correspondiente.

6.6 El Comité Andalucista se reúne al menos una vez al mes. Ejecuta las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por el Congreso del Partido y los órganos de gobierno de ámbito superior.

6.7 Las competencias de los Comités Andalucistas, en su propio ámbito, son las que vienen recogidas en los artículos 44 y siguientes de los Estatutos del Partido.

Artículo 7. Composición de los órganos de gobierno territoriales

7.1 Los Comités Andalucistas están constituidos por:

- Primera Secretaría.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Comunicación.
- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de Política Municipal.
- Secretaría de Formación.
- Otros miembros hasta un total máximo de quince.
- Asimismo forma parte del Comité la Secretaría de Política para la Juventud, cuyo titular debe ser elegido por el propio Comité, a propuesta de Juventudes Andalucistas.

7.3 La Primera Secretaría de cualquier Comité pertenece al Comité correspondiente de inmediato rango superior.

7.2 El titular de la Secretaría de Política para la Juventud debe ser elegido por el órgano de gobierno del ámbito territorial equivalente en Juventudes Andalucistas.

7.4 La responsabilidad política general del Comité es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades concretas en que pudieran incurrir cualquiera de sus miembros.

7.5 Los miembros de un Comité están obligados a asistir a las reuniones del mismo. Aquellos miembros que no hayan asistido injustificadamente al menos a la mitad de las sesiones celebradas en un año natural, o a tres sesiones seguidas, cesarán automáticamente, pudiendo cubrirse dicha vacante por el propio Comité a propuesta del Primer Secretario, debiendo ratificarse en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

7.6 También se considera causa de cese la pérdida de confianza de un miembro por parte del Comité, debiendo aprobarse dicho cese por el Comité, a propuesta del Primer Secretario y posterior ratificación en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

7.7 Cuando se produzcan simultáneamente vacantes en número superior a la mitad de los componentes del Comité o cuando se produzca la vacante en la Primera Secretaría, la Comisión Ejecutiva Nacional, oídos los Comités Territoriales correspondientes nombrará una Comisión Gestora que habrá de convocar Asamblea para elegir nuevo Comité en un plazo inferior a seis meses, prorrogable por tres más.

Artículo 8. Competencias de los miembros de los Comités Andalucistas

1. Primera Secretaría.

1.1 Es la máxima responsable de las actuaciones políticas y administrativas del Comité.

1.2 Dirige y coordina la política y la estrategia en su ámbito territorial.

1.3 Ostenta, en su ámbito, la representación máxima del Partido y es su portavoz.

- 1.4 Preside las reuniones del Comité.
- 1.5 Coordina los trabajos del Comité y convoca sus reuniones, con el correspondiente orden del día.
- 1.6 Fomenta y coordina las actividades dirigidas a desarrollar y consolidar la acción política del Partido.
- 1.7 Define, coordina y controla la ejecución del Plan de Actuación.
- 1.8 Es responsable de los informes de gestión.

2. Vicesecretarías.

La Primera Secretaría puede proponer a la Asamblea correspondiente la elección de una o más Vicesecretarías, que le asistirán y sustituirán, por el orden que proceda, en las funciones de dirección del Comité. Así mismo coordinarán las Secretarías que se le encarguen en el momento de la composición y elección del Comité.

3. Secretaría de Organización.

- 3.1 Es la responsable del funcionamiento orgánico, mantiene la relación con los militantes, vela por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos y se coordina con sus homólogos de ámbito superior.
- 3.2 Realiza el seguimiento de la afiliación y es responsable del censo de su agrupación, coordinándose con la Secretaría Nacional de Organización.
- 3.3 Fomenta y coordina las actividades dirigidas a desarrollar y consolidar la posición del Partido en la sociedad.
- 3.4 Es responsable de la elaboración del Plan Anual de Trabajo.
- 3.5 Sustituye a la Primera Secretaría, en caso de no existir Vicesecretarías.

4. Secretaría de Comunicación.

- 4.1 Es la responsable de las tareas de comunicación e imagen del Partido y se coordina con su homólogos de ámbito superior.
- 4.2 Es responsable de la clasificación, seguimiento y archivo de las noticias de relevancia social, económica y política.
- 4.3 Coordina y controla la imagen del Partido en todo tipo de actos públicos.
- 4.4 Asegura la presencia del Partido en relación con los medios de comunicación y establece contactos con cada uno de ellos, dentro de su ámbito territorial.
- 4.5 Ejerce la portavocía ante los medios de comunicación, sin perjuicio de la representación máxima que corresponde a la Primera Secretaría.
- 4.6 Es responsable de la dirección de las publicaciones del Partido y asegura la coherencia de sus contenidos.
- 4.7 Es responsable de la información puntual a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre todas las publicaciones del Partido de su ámbito territorial.
- 4.8. Informa a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre los medios de comunicación de su ámbito territorial.

5. Secretaría de Administración y Finanzas.

- 5.1 Es la responsable de la gestión económica del Partido, supervisa la política presupuestaria y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.

5.2 Es responsable de la contabilidad del Partido, de conformidad con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva Nacional y el reglamento sobre dicha materia.

5.3 Elabora y fiscaliza el presupuesto anual.

5.4 Es responsable del seguimiento del cobro de las cuotas de los Militantes, informando de ello periódicamente a su Comité.

5.5 Autoriza los gastos y ordena pagos y cobros, de acuerdo con los presupuestos aprobados.

5.6 Es responsable de la custodia de documentos y justificantes, para su presentación ante los órganos de gobierno superiores, a tenor de la normativa interna y de la legislación vigente.

6. Secretaría de Política Municipal.

6.1 Es la responsable de la actividad política municipal y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.

6.2 Es responsable del impulso y de la coordinación de las diversas iniciativas de los grupos municipales andalucistas, en su propio ámbito.

6.3 Asegura el seguimiento de la actuación política de los grupos municipales andalucistas en su propio ámbito.

7. Secretaría de Formación.

7.1 Es responsable de la formación de los militantes y del desarrollo ideológico del Partido y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.

7.2 Supervisa la elaboración de los documentos de contenido político.

7.3 Conduce y articula la aplicación del Plan de Formación y promueve actividades de formación política de base que contribuyan a la creación de una “cultura andalucista”.

8. Secretaría de Política para la Juventud.

8.1 Es la responsable de la política del Partido en materia de juventud y coordina las relaciones entre el Comité correspondiente y el órgano de gobierno homólogo de Juventudes Andalucistas.

8.2 Ejecuta la política de juventud del Partido, desarrollada por Juventudes Andalucistas.

8.3 Asegura los posicionamientos públicos del Partido en materia de juventud ante la sociedad y las instituciones de su ámbito territorial.

8.4 Realiza la formación de los jóvenes del Partido, favoreciendo la integración de los mismos dentro de la estructura del Partido de su ámbito territorial.

8.5 Se responsabiliza de la elaboración de un Programa de Actuación anual con objetivos cuantificados de los recursos y necesidades de su ámbito y del que responde ante su correspondiente Asamblea en el preceptivo informe anual de gestión.

9. Vocales.

Los vocales de un Comité Andalucista pueden tener las responsabilidades ejecutivas que el propio Comité les encomiende, en cuyo caso se responsabilizarán de la ejecución de dicho cometido.

Artículo 9. Plan Anual de Trabajo

Los Comités Andalucista elaborarán un Plan Anual de Trabajo, que ha de promover el trabajo orgánico de integración en la sociedad, la implantación del Partido y la formación de los militantes y del que habrán de rendir cuentas ante las Asambleas correspondientes.

Artículo 10. Comisión Delegada

A propuesta de la Primera Secretaría, el Comité puede elegir una Comisión Delegada que, presidida por el Primer Secretario, ejercerá las competencias que se le deleguen y de la que habrán de formar parte, al menos, la Secretaría de Organización y de Administración y Finanzas. No serán delegables las competencias asignadas expresamente a un órgano de gobierno por los Estatutos o Reglamentos.

TITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

Artículo 11. La Comisión de Acción Política

La Comisión de Acción Política es el órgano consultivo y de coordinación entre la Comisión Ejecutiva Nacional y los Comités Provinciales. Su composición y funciones son las que resultan de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de los Estatutos del Partido.

Artículo 12. El Consejo Político Provincial

Conforme al artículo 53 de los Estatutos del Partido y con la composición y periodicidad establecidos en dicho precepto, se reunirá el Consejo Político Provincial, órgano consultivo y asesor en el ámbito territorial de la provincia, cuyo objeto es emitir informe sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el órgano ejecutivo provincial, sin que en ningún caso le corresponda la adopción de acuerdos que corresponde sólo a los órganos de gobierno.

TITULO IV

DE LOS MILITANTES, COLABORADORES Y SIMPATIZANTES. CENSOS, ALTAS Y BAJAS.

Artículo 13. Admisión de Militantes

13.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación de Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Sede correspondiente, por si hubiera alguna objeción. En las agrupaciones donde no hubiera sede local, la obligación de publicar la solicitud de admisión se llevará a efecto en la sede comarcal o provincial correspondiente.

13.2 Si hubiera objeciones, deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas al Comité Andalucista del Municipio correspondiente, que debe oír al solicitante, para en el plazo de una semana resolver al respecto. Contra la resolución del Comité cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

13.3 En el caso de no existir ninguna objeción en dicho plazo de 15 días naturales de exposición al público o resueltas las objeciones que se hubieran presentado, las solicitudes deben enviarse a la Comisión Ejecutiva Nacional en el plazo de una semana, junto con el impreso de domiciliación bancaria al Comité de la Provincia y a la Secretaría Nacional de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta procederá a inscribir al nuevo militante en el Censo Oficial del Partido en el plazo de 15 días a los efectos de inscripción en el Censo Nacional. De las altas producidas se informará en la siguiente Asamblea ordinaria que se celebre.

13.4 La admisión de los Militantes tiene eficacia a partir del momento en que se produce la inscripción en el Censo Oficial del Partido. Dicha inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde el envío de la ficha original por la agrupación

13.5 Los nuevos Militantes tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité de Municipio correspondiente.

13.6 Las readmisiones de militantes se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, por acuerdo de esta, previo informe del Comité del Municipio correspondiente.

13.7 La admisión de colectivos se resuelve por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo el visto bueno del Comité Nacional Andalucista.

13.8 En el caso de que fuesen entregadas fichas de afiliación en la sede de un órgano de ámbito territorial superior, las mismas se remitirán de manera inmediata a la Agrupación de Municipio correspondiente para su tramitación conforme a los Estatutos y Reglamentos. En todo caso se enviarán también a la Comisión Ejecutiva Nacional para su posible inscripción en el Censo Oficial del Partido si se cumplen los trámites previstos en este reglamento.

Artículo 14. Baja de Militantes

14.1 Baja voluntaria: Los Militantes que deseen causar baja voluntaria en el Partido deberán manifestar su decisión por escrito firmado y remitido al Comité de Municipio correspondiente, debiendo igualmente entregarse el carnet del Partido.

Entregado dicho escrito, el Comité correspondiente lo remitirá a la Comisión Ejecutiva Nacional, para que la Secretaría Nacional de Organización de manera inmediata proceda a inscribir dicha baja en el Censo Nacional, comunicándolo al citado Comité.

Se entenderá que existe baja voluntaria en los casos en que se conozca la pertenencia o vinculación de un militante a otro partido, grupo o coalición política. En este caso, la Secretaría Nacional de Organización notificará dicha baja mediante escrito dirigido al afectado.

14.2 Baja por fallecimiento: En el caso de que la baja se produjera por fallecimiento, el Comité correspondiente lo comunicará a la Comisión Ejecutiva Nacional, para que la Secretaría de Organización proceda a anotar dicha baja en el Censo Nacional.

14.3 Baja por incompatibilidad: En el caso de que la baja venga motivada por imperativo legal, el militante afectado causará alta automáticamente cuando desaparezca la causa que produjo la baja, manteniendo en todo caso su antigüedad originaria.

14.4 Baja por impago de cuotas: En todo lo referente a las bajas por impago de la cuota, se estará a lo establecido en el Reglamento de Administración, Contabilidad y Financiación.

Separación definitiva del partido: La Comisión Ejecutiva Nacional o el Comité Nacional Andalucista pueden determinar la separación definitiva del partido de los militantes y militantes afiliados como consecuencia, siempre, de la resolución de un expediente disciplinario. Contra estas resoluciones cabe recurso ante la Comisión de Garantías del Partido en la forma establecida estatutaria y reglamentariamente.

Artículo 15. Traslado de Militantes

15.1 Los Militantes podrán solicitar el traslado de su ficha a otra agrupación mediante escrito razonado con su datos personales dirigido al Comité de la Agrupación en la que desea causar alta, enviando copia del mismo al Comité de la Agrupación en la que desea causar baja.

15.2 El Comité de la Agrupación en que se solicita el alta, en el plazo máximo de 15 días, deberá comunicar por escrito dicho traslado al Comité de la Provincia y a la Comisión Ejecutiva Nacional a los efectos de su inscripción en el Censo Nacional.

Artículo 16. Militantes, Colaboradores/as y Simpatizantes

16.1 Son Militantes Afiliados del Partido Andalucista los/las vinculados a Andalucía, mayores de edad, que solicitan su incorporación, aceptan su ideología, acatan sus Estatutos, colaboran económica con el mismo a través de las correspondientes cuotas de afiliado y participan en sus actividades internas y externas.

16.2 Son Colaboradores/as del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, lo ayudan política y económicamente.

16.3 Son Simpatizantes del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, lo apoyan políticamente.

Artículo 17. Censo Nacional de Militantes

17.1 El Censo Nacional de Militantes está integrado por todos los militantes y es el único documento válido a todos los efectos para la celebración de cuantos actos de elección estén previstos en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, así como el único documento que da fe de la pertenencia al Partido Andalucista.

17.2 La responsabilidad del Censo Nacional de Militantes corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, que, a través de la Secretaría Nacional de Organización remite mensualmente su estado a los respectivos Comité de Provincia para que éstos a su vez los envíen a los Comités de ámbito inferior.

Artículo 18. – Censos de Colaboradores y Simpatizantes

Los Comités de Municipio deben fomentar la participación de los Colaboradores y los Simpatizantes, y son responsables de la elaboración de los censos de éstos, para convocarles a cuantas actividades consideren oportunas, así como para facilitarles la información que se considere de interés. Los Comités de Municipio trasladarán sus censos actualizados de simpatizantes y colaboradores a la Secretaría Nacional de Organización del Partido, con la periodicidad que se establezca reglamentariamente.

Los militantes, simpatizantes y colaboradores tendrán derecho en todo momento a la protección de datos, en la forma prevista en la legislación vigente.